

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

RESOLUCION No. CSJCAUR21-166 22 de julio de 2021

"Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora MARIA ELENA MUÑOZ PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.550.074, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19	319.83	170.00	20.00	0.00	509.83

Que la señora MARIA ELENA MUÑOZ PAZ, mediante escrito radicado el día 16 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19 para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional y docencia, en atención a que: "me inscribí al concurso citado, aportando la certificación de terminación y aprobación de materias expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, donde consta que ese evento ocurrió el 2 de diciembre de 2012, así mismo aporté el acta de grado del 6 de diciembre de 2013. En





consecuencia, se demostró el requisito que para el cargo es de dos años de experiencia profesional y descontando el tiempo requerido como requisito, queda un remanente de experiencia adicional para contabilizar, el cual no ha sido valorado en el puntaje de experiencia adicional y docencia"

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: "Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional."

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión".

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son:

Grado	Requisitos
19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

Certificación laboral expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán de fecha 9 de octubre de 2017 donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad, y en propiedad se encuentra vinculada desde el 10 de mayo de 2002, primero en el cargo de oficial mayor municipal, y desde el 24 de noviembre de 2016 en el empleo de oficial mayor de tribunal, sin solución de continuidad.

Que la aspirante acreditó terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho el 2 de diciembre de 2012, según certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada será la siguiente:

			desde	hasta	
ORDEN	CARGO	ENTIDAD	D/M/A	D/M/A	Días
	Oficial				
	Mayor				
1	Municipal	RAMA JUDICIAL	03/12/2012	23/11/2016	1.430*
	Oficial				
	Mayor de				
2	Tribunal	RAMA JUDICIAL	24/11/2016	09/10/2017	315
Total días					1.745

^{*}Se toma la experiencia profesional desde el 3 de diciembre de 2012, terminación y aprobación de todas las materias de del pensum académico del programa de derecho.

Que como quiera que la recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19: *título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional*, se evidencia que tiene una experiencia adicional de 1.025 días, que corresponde a 2 años, 10 meses y 5 días, por lo que se deberá reconocer 56.94 puntos por este factor. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente, el cual quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19	319.83	170.00	20.00	56.94	566.77

Que en consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer la calificación asignada a la señora MARIA ELENA MUÑOZ PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.074, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19	319.83	170.00	20.00	56.94	566.77

ARTICULO 2º: Como se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[-] v

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE PRESIDENTE

MAVY/PAPC